

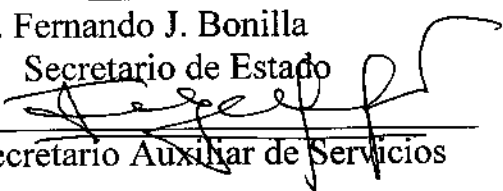
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7275**

Fecha Rad: 18 de enero de 2007

Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: 
Secretario Auxiliar de Servicios



GUIAS PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Índice

	Página
Artículo I INTRODUCCIÓN	1
Artículo II BASE LEGAL	2
Artículo III APLICABILIDAD	3
Artículo IV DEFINICIONES	3
Artículo V DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo VI REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS	7
Artículo VII EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS	9
Artículo VIII CONTRATACIÓN Y GERENCIA DE CONTRATOS	11
Artículo IX ACCESO A LOS ARCHIVOS	19
Artículo X ENMIENDAS	19
Artículo XI CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	19
Artículo XII VIGENCIA	19



GUIAS PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 489 para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña establece que la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña debe "llevar a cabo sus trabajos, según logre su pleno desarrollo, con personal capacitado y una reducida estructura para que no pierda su carácter de entidad coordinadora ágil y eficiente, y no se convierta en pesado aparato burocrático." A su vez, esta Corporación tiene un extenso, diverso y complejo programa de trabajo a desarrollarse en un período de veinte (20) años, que puede ser extendido por otros cinco (5) años. Por su naturaleza, la Corporación tendrá necesidades diferenciadas de contratación de servicios profesionales, según se vaya implantando el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña. Estas características hacen necesaria la contratación de asesores o consultores en varias materias.

Estas Guías tienen el objetivo de establecer los parámetros a seguir durante el proceso de contratación de servicios profesionales y consultivos, de manera se lleve a cabo de forma ágil y eficiente, protegiendo los intereses de la Corporación y asegurando el cumplimiento con los cánones de sana

administración y ética. Las Guías instrumentan el Registro de Proveedores de Servicios Profesionales o Consultivos de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Estas Guías se adoptan conforme al Artículo 6 - Poderes, incisos c y f, de la Ley Número 489, aprobada el 24 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", los cuales facultan a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña a "Celebrar actos, acuerdos y contratos de todas clases, incluyendo aquéllos relacionados con bienes y servicios" y a "Establecer reglamentación para su organización y funcionamiento", respectivamente.

ARTÍCULO III: APLICABILIDAD

Las disposiciones de estas Guías serán aplicables a toda contratación de servicios profesionales y consultivos que efectúe la Corporación. Dichas disposiciones podrán ser obviadas solamente en situaciones de emergencia. Además, en caso de que la contratación de servicios profesionales y consultivos se realice utilizando fondos de entidades del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o de otras fuentes cuya normativa exija procedimientos distintos a los contenidos en estas Guías, el Director(a) podrá utilizar los parámetros de selección y contratación de consultores que requiera la entidad que provea los fondos, siempre y cuando se cumpla además con los requerimientos de la legislación vigente y aplicable en Puerto Rico para esos casos.

ARTÍCULO IV: DEFINICIONES

Para los fines de estas Guías, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación, excepto donde el contenido claramente indique otra cosa:

- (a) "Agencia Pública" es cualquier departamento, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio, corporación o consorcio municipal o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios, empleados o sus miembros que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.
- (b) "Corporación" es la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (c) "Director(a)" es el Director(a) Ejecutivo(a) de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (d) "Emergencia" es aquella situación de emergencia declarada por el Gobernador(a), el Alcalde(sa) de San Juan, el Presidente(a) de la Junta de Directores o por el Director Ejecutivo.
- (e) "Empresa comunitaria" es una empresa cuyos dueños son residentes *bona fide* del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña y la Península de Cantera, o que está bajo el control de residentes *bona fide* de este Distrito y la Península de Cantera. En el caso de emprendimientos conjuntos o empresas conjuntas, se considerarán empresas comunitarias aquéllas en las que los socios comunitarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, tienen el control del emprendimiento o de la empresa. En el caso de que los socios comunitarios hayan cedido temporalmente dicho control a cambio de otras concesiones y ventajas, dicha cesión del control no puede ser nunca mayor que el doble del tiempo que le toma a la empresa recuperar la inversión de los socios externos; dicho periodo no será nunca mayor de diez (10) años.
- (f) "Gerente de contratos" es la persona designada por el Director(a) Ejecutivo(a) para administrar un contrato.
- (g) "Guías" son las Guías para la evaluación, selección, contratación y administración de servicios profesionales.

- (h) "La Junta" es la Junta de Directores y el organismo que gobierna la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña que se crea en virtud de la Ley Núm. 489 del 24 de septiembre de 2004.
- (i) "Presidente(a)" es el presidente(a) de la Junta de Directores de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (j) "Proveedor" es un individuo o firma que provea servicios profesionales o consultivos.
- (k) "Proyecto ENLACE" es el Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
- (l) "Registro" es el Registro de Proveedores de Servicio Profesionales y Consultivos, que consiste de una lista de consultores y otros profesionales debidamente evaluados y cualificados que prestan servicios a la Corporación o deseen hacerlo.
- (m) "Servicios Profesionales o Consultivos" serán aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.

ARTÍCULO V: DISPOSICIONES GENERALES

- (a) El proceso de selección de proveedores de servicios profesionales y consultivos, contratación y gerencia de contratos se llevará a cabo dentro de los cánones de ética y sana administración aplicables.
- (b) La contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la Corporación no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el peritaje, destreza o experiencia del proveedor sea necesario para la consecución de los fines para lo cual se contratado. En todo proceso de contratación se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la Corporación.
- (c) Los honorarios a ser pagados al proveedor estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los

honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la Corporación.

- (d) Salvo en casos de emergencia, las actividades para las que se requiera contratar servicios profesionales y consultivos deberán estar relacionadas con el plan estratégico de la Corporación, el plan de trabajo anual o cualquier otro documento aprobado por la Junta. Si el Director(a) identifica la necesidad de contratar servicios profesionales y consultivos para actividades no relacionadas con los documentos aprobados por la Junta, deberá obtener la autorización de la Junta previo que se suscriba un contrato.
- (e) El Director(a) podrá contratar servicios profesionales y consultivos en situaciones de emergencia, obviando los trámites establecidos en los procedimientos vigentes para evaluar, seleccionar y contratar dichos servicios. No obstante, se deberá preparar los correspondientes documentos o expedientes para justificar dicha acción.
- (f) La Corporación negociará las mejores condiciones posibles en los contratos, incluyendo honorarios justos y razonables.
- (g) Previo a comenzar los trámites para la contratación de servicios profesionales y consultivos, el Director(a) deberá cerciorarse de que la Corporación cuenta con los fondos necesarios para asumir el compromiso contractual.
- (h) Los contratos por servicios profesionales y consultivos con individuos que tengan familiares trabajando en la Corporación requerirán una dispensa del Gobernador(a). El Presidente(a) o su representante autorizado será el encargado de solicitar dicha dispensa.
- (i) La Corporación podrá contratar pensionados de los sistemas de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones incluidas en la Carta Normativa Especial Número 1-99 del 15 de junio de 1999, de asunto "Normas para el Empleo y

Contratación de Pensionados por Años de Servicios de los Sistemas de Retiro Subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico".

- (j) La Corporación deberá mantener un registro actualizado de todos los contratos que se otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, , y deberá asignar un número a cada contrato.
- (k) La Corporación deberá mantener expedientes sobre todo asunto relacionado con los contratos de servicios profesionales y consultivos que haya suscrito. Los expedientes deberán incluir el contrato original y el formulario OC-08-08 de certificación de la Oficina del Contralor. La Corporación deberá mantener copia electrónica del contrato y de la referida certificación.
- (l) La Corporación deberá enviar copia de los contratos y enmiendas y del formulario OC-08-08 de certificación a la Oficina del Contralor, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda. Cuando se otorguen escrituras sobre la adquisición o disposición de bienes raíces, se le enviará también al Contralor copia de todo escrito y documento relacionado con la negociación. Cuando el contrato o enmienda se otorgue fuera de Puerto Rico, la Corporación deberá enviar copia del mismo junto al formulario OC-08-08 dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento, entendiéndose que un contrato o una enmienda a un contrato es otorgado fuera de Puerto Rico cuando se otorgue por todos los comparecientes fuera de Puerto Rico o el último de éstos en firmar el documento lo haga fuera de Puerto Rico. El período para el envío de contratos y enmiendas podrá extenderse por quince días adicionales a los quince (15) o treinta (30) según aplique, por quince (15) días adicionales siempre que se demuestre causa justificada y así lo determine la Oficina del Contralor. No será necesario el envío al Contralor de copia de los siguientes contratos:
 - (1) De servicios personales de naturaleza esporádica, por un término menor de seis (6) meses, no prorrogable, y un costo menor de dos mil (2,000) dólares.

- (2) De servicios personales de naturaleza profesional por un término de un (1) año o menos, no prorrogable, y cuyos servicios no constituyan un puesto o empleo y su costo no exceda de cinco mil (5,000) dólares.
 - (3) Para obras con un costo que no exceda de dos (2,000) mil dólares.
 - (4) Los que se otorguen mediante subasta pública con excepción de aquellas relacionadas con proyectos y obras de construcción.
 - (5) De servicios profesionales de médicos y profesionales de la salud otorgados por entidades gubernamentales, cuyo objetivo principal sea brindar servicios médicos.
 - (6) Cualquier otro tipo de contrato que el Contralor por reglamentación al efecto determine que no le sea enviado.
- (m) La Corporación deberá enviar copia certificada de los contratos o enmiendas al Negociado de Preintervenciones y Contabilidad del Departamento de Hacienda, cuando aplique.
- (n) Previo a la renovación de contratos de servicios profesionales, debe mediar una evaluación por parte de la Corporación, del desempeño del proveedor. El Director(a) informará a la Junta sobre el desempeño de los proveedores contratados y subcontratados.

ARTÍCULO VI: REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS

- (a) La Corporación crea el Registro, con el fin de tener disponible un listado de proveedores, de entre los cuales se pueda seleccionar proveedores para negociar y contratar.
- (b) Para crear y mantener el Registro, la Corporación publicará anualmente un aviso en un periódico de circulación general notificando a los proveedores potenciales sobre el requerimiento de someter sus credenciales para poder ser contratados por la Corporación. El aviso deberá incluir las áreas de peritaje para las cuales se prevé la necesidad eventual de contratar servicios profesionales o consultivos. El Registro podrá ser modificado en cualquier

momento para añadir proveedores de acuerdo con lo establecido en este Artículo.

- (c) La Junta de Directores, mediante recomendación del Director(a), podrá excluir del Registro a aquel o aquellos proveedores que, una vez analizado su expediente o sus ejecutorias, determine han rendido informes falsos o no han cumplido satisfactoriamente con sus contratos.
 - (d) Los proveedores interesados en ser incluidos en el Registro deberán someter la documentación que solicite la Corporación referente a la clase de servicio que ofrecen, recursos humanos y técnicos, relación de trabajos en ejecución, experiencia, capacidad financiera (cuando aplique) y cualquier otra información necesaria. Deberán someter, además, las siguientes certificaciones en original:
 - (1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco (5) años.
 - (2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.
 - (3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.
 - (4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores. Este requisito se aplicará solamente en casos que el proveedor sea un individuo.
- Previo a la firma de un contrato, la Corporación constatará que las certificaciones están vigentes.
- (e) La Corporación determinará cuales de los proveedores que han sometido la información requerida serán incluidos en el Registro. Con este propósito, la Corporación podrá solicitar a otras agencias públicas informes sobre experiencia previa con los consultores y profesionales.

- (f) La Corporación preparará un expediente para cada proveedor incluido en el Registro. Anualmente, partiendo de la fecha de la notificación de la evaluación, requerirá a los proveedores ya cualificados, documentación necesaria para actualizar sus expedientes.
- (g) El Registro incluirá aquellas empresas comunitarias debidamente acreditadas que estén en el Registro de Empresas y Licitadores del Caño Martín Peña, creado mediante la Ley Núm. 489 para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, y que sean proveedores de servicios consultivos y profesionales, a los fines de otorgarles el trato preferencial conforme a lo dispuesto en dicha ley y cualquier reglamento que la Corporación promulgue sobre este asunto.

ARTÍCULO VII: EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

- (a) El Director(a) debe aprobar el inicio del proceso de evaluación y selección de proveedores. La aprobación debe estar acompañada de un documento que defina el alcance del trabajo o proyecto a realizarse, y provea parámetros de tiempo para que se complete el trabajo o proyecto a realizarse.
- (b) Dependiendo de la naturaleza de los servicios profesionales o consultivos a ser contratados, la Corporación determinará si seleccionará a un proveedor de entre los incluidos en el Registro luego de evaluar los posibles candidatos, o si escogerá de entre los proveedores incluidos en el Registro a un mínimo de tres (3) firmas para que sometan propuestas a base de las cuales se evalúe y seleccione a un proveedor. En ambos casos, la Corporación se asegurará de que el proveedor cuenta con los credenciales requeridos para llevar a cabo el trabajo a contratarse de acuerdo a las necesidades de la Corporación.
- (c) De no haber candidatos idóneos en el Registro, la Corporación podrá identificar y negociar con el proveedor que seleccione, proveyéndose que la

propuesta que someta dicho proveedor deberá ser aprobada por el Director(a) y la Junta. Dicho proceder deberá ser justificado y documentado.

- (d) Como parte del proceso de evaluación de candidatos, la Corporación considerará las credenciales técnicas y económicas de los proveedores considerados, así como la capacidad de éstas para suscribir el contrato, a base de la información en los expedientes. De ser necesario, podrá solicitar información adicional y pertinente a las firmas bajo evaluación. Podrá solicitar además propuestas técnicas y económicas a los proveedores considerados, siguiendo de forma discrecional los parámetros de contenido que se establecen en el inciso (e) de este artículo, salvaguardando el que todas las firmas a ser evaluadas tengan acceso a la misma información sobre el alcance de los servicios profesionales y consultivos a ser contratados.
- (e) Una vez seleccionado un proveedor, la Corporación iniciará el proceso de negociación. Para llevar a cabo este proceso, la Corporación deberá haber recibido una propuesta formal por parte del proveedor. Según lo requiera la naturaleza del servicio profesional o consultivo a ser prestado, la Corporación podrá solicitar que la propuesta incluya información debidamente documentada sobre los aspectos de capacidad técnica, capacidad financiera, compromisos del proveedor, historial de servicios, tiempo de ejecución del trabajo a realizarse, costo de los servicios y cualquier otra información que entienda pertinente.
- (f) De estimarlo necesario, el Director(a) podrá crear un comité de evaluación que le asista en el proceso de selección de proveedores.

ARTÍCULO VIII: CONTRATACION Y GERENCIA DE CONTRATOS

Sección 1: Contratación de servicios

- (a) Todo contrato deberá incluir, asegurándose la Corporación de que se actualice el contenido de los contratos de acuerdo a las normativas vigentes al momento de ser suscrito, lo siguiente:

- (1) La disposición legal que faculta a la Corporación a otorgar contratos.
- (2) El nombre completo del proveedor, según consta inscrito en el Registro Demográfico o el Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede. Cuando se contrate con una persona jurídica, tiene que indicarse el nombre íntegro según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda, según sea el caso, e identificar la persona que comparece en su representación.
- (3) Una cláusula con las circunstancias personales del proveedor. Como parte de la descripción del proveedor, el contrato debe indicar el estado civil, la mayoría de edad, el lugar de residencia y la profesión. Si el proveedor es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su certificado de incorporación expedida por el Departamento de Estado.
- (4) El número de seguro social de quien va a contratarse. Cuando se contrate con una persona jurídica, se debe indicar el número de seguro social patronal. Cuando la parte contratante sea extranjera y no tenga número de seguro social, se utilizará su número de pasaporte o visa.
- (5) La fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

- (6) Los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.
- (7) La cuantía máxima a pagarse.
- (8) La forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas; o mediante suma alzada por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios; entre otros.
- (9) Disposiciones que establezcan que la factura deberá ser específica, desglosada y, en el caso de que se facture en honorarios por hora, deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.
- (10) Disposiciones relativas al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, "Civil Rights Act";
- (11) Disposiciones para asegurar el cumplimiento de las partes con la Ley 12 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental, asegurando que la parte contratada no tenga conflicto de intereses con la Corporación, e incluyendo una cláusula mediante la cual las partes aseguren que ningún empleado o funcionario de la Corporación o ningún miembro de sus unidades familiares tienen directa o indirectamente, interés pecuniario en los efectos del contrato.
- (12) Una cláusula mediante la cual el proveedor deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el

contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo. En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de \$16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las certificaciones originales descritas en el inciso (d) del Artículo IV de estas Guías.

(13) El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

(14) Las siguientes cláusulas:

- i. "Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario."
- ii. "Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice."
- iii. "Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice". Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este inciso sin solicitar y

obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:

- (a) Contratos por un valor de tres mil (3,000) dólares o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
- (b) Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuya financiación es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
- (c) Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.

En los casos especificados en las cláusulas (b) y (c) de este inciso la agencia contratante autorizará las transacciones siempre que concurren los siguientes requisitos:

- (d) Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
 - (e) Las normas de elegibilidad sean de aplicación general
 - (f) El funcionario o empleado público cumpla con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto a del pueblo en general.
- iv. "Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario."
- v. "Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o sabiendas de que esta persona a su vez, esté representando intereses particulares en

casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada.”

A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá de toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso.

- vi. “Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la prestación de servicios *ad honorem*.”

- (15) Una cláusula que disponga sobre las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas.
- (16) La partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista.
- (17) Una cláusula que disponga que el proveedor no está obligado o a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.
- (18) Una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.
- (19) Una certificación de que el proveedor no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de

este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

- (20) Una cláusula que lea "A tenor con la Orden Ejecutiva 2001-73 del 29 de noviembre de 2001, el **CONSULTOR** acuerda que al someter facturas bajo los términos de este contrato, incluirá la siguiente certificación:

"Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura; y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato, ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto, los servicios han sido prestados y no han sido pagados."

- (21) Una cláusula donde se obligue al proveedor a mantener expedientes separados sobre los servicios contratados, a conservar los mismos por un periodo de seis (6) años y a tenerlos disponibles para examen y análisis por parte del personal autorizado de la Corporación y de la Oficina del Contralor.
- (22) Disposiciones para asegurar que la relación contractual no constituye una relación entre patrono y empleado;
- (23) Disposiciones para asegurar que el proveedor efectúe los pagos correspondientes a la aportación patronal e individual del Seguro Social Federal a través del Negociado de Rentas Internas Federal;

- (24) Disposiciones sobre el cumplimiento del proveedor con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico;
 - (25) En el caso en que el proveedor aparezca o no en el Registro de Empresas Comunitarias del Caño Martín Peña, una cláusula que lea como sigue:

“El CONSULTOR se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, según enmendada mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El CONSULTOR certifica haber recibido copia del referido Código, al momento de suscribirse este contrato.”
 - (26) Una cláusula para que el proveedor se cerciore de que cualquier subconsultor contratado tenga la capacidad y los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el trabajo subcontratado de forma eficiente, conformidad técnica y calidad profesional. Se deben incluir parámetros que le permitan a la Corporación aprobar a los subconsultores a ser contratados y evaluar su desempeño. Además, se debe incluir lenguaje que proteja a la Corporación frente a las actuaciones de los subconsultores, y que establezca que el contrato entre el proveedor y el subconsultor debe ser cónsono con el contrato entre el proveedor y la Corporación.
 - (27) Disposiciones sobre la confidencialidad que se espera del proveedor en el manejo de información, y parámetros para la divulgación de información que se genere como producto del contrato.
- (b) La Corporación deberá tener en el expediente correspondiente certificaciones originales provistas por la parte contratada, descritas en el inciso (d) del Artículo VI de estas Guías.

- (c) Todo contrato, enmienda y certificación de la Oficina del Contralor deberá ser firmado por un representante autorizado del proveedor, el Director(a) y el Presidente(a).

Sección 3: Gerencia de contratos

- (a) El Director(a) identificará de entre el personal de la Corporación a un(a) gerente de contrato, quien administrará el contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Será responsabilidad del gerente de contrato cerciorarse de que previo a comenzar los trabajos por concepto de servicios profesionales o consultivos, se haya firmado el correspondiente contrato para autorizar los mismos y se haya enviado la certificación correspondiente a la Oficina del Contralor, de conformidad con la reglamentación vigente.
- (b) El/la gerente de contrato podrá, en el ejercicio de su discreción y el descargo de su responsabilidad, revisar aquellos subcontratos que el consultor o profesional contrate, a los fines de proteger los intereses de la Corporación.
- (c) El/la gerente de contrato recomendará para pago las facturas recibidas, luego de cerciorarse de que la parte contratada ha cumplido con los requerimientos establecidos en el contrato. El Director(a) podrá requerir la firma de otro personal de la Corporación como parte del proceso de certificación de cumplimiento.
- (d) Previo a procesar para pago las facturas por servicios profesionales y consultivos, el Gerente de Administración y Finanzas deberá:
 - (1) Cotejar que el servicio facturado esté dentro de los términos del contrato;
 - (2) determinar si procede la devolución del monto retenido a aquellos consultores o profesionales que se les ha remunerado mediante pagos parciales, una vez se haya verificado la corrección de dichos pagos; y,
 - (3) verificar que la factura parcial o final haya sido debidamente certificada para pago por la oficina o programa responsable de supervisar y evaluar los servicios del consultor o profesional.
- (e) Si durante la vigencia del contrato surgen aumentos en los gastos de nómina del consultor, fijados por ley, los mismos serán reembolsados por la

Corporación, salvo en aquellos casos en que el contrato se formalice de acuerdo a las tarifas establecidas por colegios profesionales o mediante suma alzada.

- (f) El/la gerente del contrato analizará las reclamaciones de consultores y otros profesionales que tenga contratados, así como los costos de cualquier tipo de contrato y enviará un informe al Director(a) con su recomendación.
- (g) Toda revisión de los contratos, incluyendo los de tasación, será evaluada por el/la gerente de contrato y/o la oficina o programa concerniente, la cual someterá por escrito al Director(a) sus recomendaciones.

ARTÍCULO IX: ACCESO A LOS ARCHIVOS

- (a) Los expedientes que sustentan los gastos incluidos por concepto de servicios profesionales o consultoría, estarán sujetos a intervenciones de auditoría interna y externa, y de la Oficina del Contralor y de otros representantes del Gobierno que tengan injerencia. Representantes del Gobierno Federal podrán intervenir los expedientes de los proyectos con participación federal. De ser solicitadas copias de estos documentos, serán entregadas a estos representantes.
- (b) Los expedientes estarán disponibles para intervención en todo momento durante la vigencia del contrato y por cinco (5) años luego del pago final. No podrá disponerse de éstos hasta que se intervenga el proyecto.

ARTÍCULO X: ENMIENDAS

Las enmiendas a estas Guías estarán sujetas a la aprobación de la Junta, previa recomendación del Director(a).

ARTÍCULO XI: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

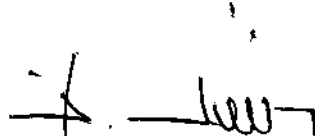
Si cualquier palabra, oración, sección, inciso o artículo de estas Guías fuese impugnado por cualquier razón ante un Tribunal de Justicia y la declarasen inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o

invalidará las restantes disposiciones o partes de estas Guías, sino que el efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo así declarados inconstitucional o nulos.

ARTÍCULO XII: VIGENCIA

Estas Guías comenzarán a regir treinta (30) días luego de su presentación en el Departamento de Estado, y después de cumplirse con el requerimiento de radicación en la Biblioteca Legislativa.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a los diez días de enero de 2007, mediante las Resoluciones Número 01-003-051215 y Número 02-010-070110 de la Junta de Directores de la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.



Héctor Jiménez Juarbe
Presidente de la Junta de Directores